ANGARELLA | LAW

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CATASTRÓFICOS
Y POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

ESPECIALIZADOS EN LESIONES
PERSONALES CATASTRÓFICAS

ANGARELLA LAW

POR QUÉ DEBE ELEGIRNOS

Con sede en Los Ángeles, ANGARELLA LAW es una firma boutique de litigios especializada en casos de lesiones personales catastróficas involucrando responsabilidad por el producto, accidentes eléctricos con alto voltaje, incendios por gas natural y propano, explosiones, accidentes de construcción, accidentes de aviación, accidentes de vehículos pesados y negligencia general con énfasis en lesión cerebral, lesión de la medula espinal, lesión por quemadura grave y casos de muerte por negligencia.

Por más de 30 años el fundador, Steven Angarella, ha luchado por sus clientes y ganado sentencias multimillonarias contra grandes corporaciones nacionales e internacionales, con diversos resultados, entre ellas , las sentencias más grandes de su tipo en California y en la nación. Steven está profundamente comprometido con sus clientes y se enorgullece de involucrarse personalmente en todos los aspectos de sus casos. Angarella Law toma sólo un número limitado de casos a fin de brindar a cada cliente un servicio y representación con excelencia.

En reconocimiento a su sólido conocimiento legal y altos estándares éticos, Steven Angarella tiene una Valoración de Revisión Preeminente otorgada por Martindale-Hubbell, una designación que sólo el 10 por ciento de los abogados en la nación ha logrado. Adicionalmente, Steven ha sido designado como Súper Abogado en el Sur de California por la Revista de Los Ángeles y un abogado distinguido por CNN y USA Today.

TABLA DE CONTENIDO

SOBRE NOSOTROS Angarella Law 4

STEVEN V. ANGARELLA 5

CASOS RELEVANTES 6

RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONDICIONES PELIGROSAS EN PROPIEDADES Explosión Eléctrica de Alta Tensión | **$38,200,000** 7

MANTENIMIENTO NEGLIGENTE Accidente Aéreo | **$21,437,000** 8

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Incendio de Camión de Turbosina | **$20,375,000** 9

NEGLIGENCIA GENERAL Accidente Eléctrico de Alta Tensión | **$20,000,000** 10

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Volcadura de una Estufa de Gas | **$20,000,000** 11

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Volcadura de una Tetera | **$13,650,000** 12

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Volcadura de una Estufa de Gas | **$10,500,000** 13

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Envase de Gasolina Portátil | **$5,100,000** 14

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Falla en los Neumáticos | **$4,800,000** 15

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Explosión de Vehículo Recreacional | **$4,350,000** 16

ACCIDENTE INDUSTRIAL Quemaduras con Agua Caliente | **$4,000,000** 17

NEGLIGENCIA GENERAL Explosión Eléctrica en una Tienda Minorista | **$3,635,000** 18

PLANEACIÓN DE TRABAJO NEGLIGENTE Explosión en un Yacimiento de Petróleo | **$3,075,000** 19

COLISIÓN EN UNA INTERSECCIÓN Accidente Automovilístico | **$3,015,000** 20

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Caída por un Tragaluz | **$3,000,000** 21

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD NEGLIGENTE Incendio con Titanio | **$2,900,000** 22

RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONDICIONES PELIGROSAS EN PROPIEDADES Caida en una Tienda | **$2,600,000** 23

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Volcadura de una Casa Rodante | **$2,540,000** 24

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO Falla de la Tapa de una Bóveda de Servicios Públicos | **$2,450,000** 25

PLAYAS DEL CONDADO Y PATRULLA DEL PUERTO Accidente Automovilístico | **$2,400,000** 26

CONDICIONES DE TRABAJO NEGLIGENTES Explosión en una Refinería | **$1,950,000** 27

MALA FE RELACIONADA CON SEGUROS Explosión de Propano | **$1,500,000** 28

RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONDICIONES PELIGROSAS EN PROPIEDADES Incendio en un Departamento | **$1,000,000** 29

CONTACTO Angarella Law 30

SOBRE NOSOTROS

ANGARELLA LAW

ANGARELLA LAW es una firma boutique de litigios especializada en casos de lesiones personales catastróficas involucrando responsabilidad por el producto, accidentes eléctricos con alto voltaje, incendios por gas natural y propano, explosiones, accidentes de construcción, accidentes de aviación, accidentes de vehículos pesados y negligencia general con énfasis en lesión cerebral, lesión de la medula espinal, lesión por quemadura grave y casos de muerte por negligencia.

STEVEN V. ANGARELLA, ESQ.

Steven Angarella cuenta con una amplia experiencia legal y una sólida trayectoria en el logro de resultados para sus clientes. Se ha comprometido a proporcionar un servicio legal personalizado y una representación agresiva y está involucrado en todos los aspectos de los casos de sus clientes. Angarella se especializa en un tema en particular: casos de lesiones catastróficas y su trabajo ha ayudado a que los consumidores estén más seguros y prevengan lesiones devastadoras causadas por productos defectuosos.

Él fue socio fundador, en 1987, de Vastano & Angarella, LLP, que en el 2015 se convirtió en Angarella Law. Angarella ha desempeñado diferentes roles durante su existencia, incluyendo el de la seguridad industrial. Antes de su carrera como abogado, Steven fue obrero sindicalizado de la construcción, una experiencia que le brinda una relación única con sus clientes, muchos de los cuales han resultado lesionados en accidentes industriales.

Angarella se graduó con honores del Providence College y de la Pepperdine University School of Law. Es miembro de las principales asociaciones legales de la nación, incluyendo la Junta Americana de Defensores de Juicio, la Asociación Americana para la Justicia, Abogados del Consumidor de California y Abogados del Consumidor de Los Ángeles.

Angarella ha sido reconocido en numerosas ocasiones por sus capacidades de litigio. Fue nominado para el premio Abogado Litigante del año en 1998, y ha sido nombrado Súper abogado del Sur de California en la Revista Los Ángeles cada año desde el 2006 hasta el presente. También fue señalado por el Trials Digest por tener el mejor fallo y/o acuerdo en un accidente industrial en 1998 y 2009. Adicionalmente, Angarella fue nominado por los Fiscales del Consumidor de California para el premio Abogado del Año en el 2010, seleccionado como parte de los Abogados Litigantes Nacionales “Los Mejores 100 Abogados” en 2014 y 2018, y fue seleccionado como uno de los Mejores 100 Abogados de Lesiones Personales de Estados Unidos para 2019, y fue nominado para el Premio Litigador 2014 por la Junta de Regentes de Abogados de Primera Instancia y por ultimo reconocido en el 2014 como uno de los “Mejores Abogados en América” por Rue Rating. Fue catalogado como un Abogado Distinguido en 2017 en CNN y USA Today.

CASOS RELEVANTES

$38,200,000

Explosión Eléctrica de Alta Tensión

RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONDICIONES PELIGROSAS EN PROPIEDADES

HECHOS: Los demandantes estaban trabajando en un proyecto de remodelación en un centro comercial. Durante años, el demandado ha realizado numerosos cambios en la estructura. Como resultado de estos cambios, el interruptor para cortar la corriente eléctrica de la tienda de comida se dejó en un cuarto de equipo eléctrico, el cual se encuentra en una tienda separada bajo una administración independiente, aproximadamente a 230 metros de los paneles eléctricos de la tienda de comida. Mientras realizaban su trabajo, los demandantes encontraron un "cable de puenteo" en un panel eléctrico de 480 voltios. Para poder completar su trabajo, los demandantes necesitaban remover dicho cable, así que apagaron todos los interruptores de la tienda de comida, quedando seguros de que la electricidad ya había sido cortada. Pero no fue así, ya que sin saberlo, el único interruptor que cortaba la electricidad en el sitio en el cual trabajaban estaba en la tienda de al lado. Al tratar de remover el cable de puenteo con un desarmador, se inició una explosión eléctrica, lo que creo una instantánea bola de fuego.

ALEGATOS: Los demandantes señalaron que el demandado era responsable de todas las modificaciones y cambios hechos en el lugar durante años, los cuales resultaron en varias violaciones al Código Eléctrico Nacional. Los demandantes también señalaron que los paneles eléctricos de la tienda no estaban rotulados de manera adecuada ni tenían advertencias acerca de su inusual estado. Además, los demandantes indicaron que el demandado era responsable del mantenimiento de toda la propiedad, incluyendo los sistemas eléctricos.

LESIONES: El demandante Kolodziey presentó quemaduras de segundo y tercer grado en aproximadamente el 60 % de su cuerpo. El demandante Luczak presentó quemaduras de segundo y tercer grado en aproximadamente el 40 % de su cuerpo.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Los demandantes llegaron a un acuerdo con los demandados antes de un juicio por 3.6 millones de dólares. El fallo en contra de K Mart fue asentado en completo en una apelación. Incluyendo intereses y costos, los demandantes recibieron una suma mayor a 38.2 millones de dólares.

KOLODZIEY V. K-MART CORPORATION, ET AL.
NUMERO DE CASO: GC012107
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$21,437,000

Accidente Aéreo
MANTENIMIENTO NEGLIGENTE

HECHOS: La Marina estaba transportando a varias personas a la Base Aérea Edwards en una aeronave Mitsubishi MU-2 de doble propulsión. La Marina arrendó la MU-2 de los demandados, la compañía Flight International. El contrato de arrendamiento requería que Flight International proveyera servicio de mantenimiento de la aeronave. El piloto de la Marina, Teniente David Garnett, fue asignado para pilotear la aeronave. El avión estaba ocupado por dos personas parte de la tripulación y siete pasajeros. Aproximadamente a los diez minutos de vuelo, el Teniente Garnett reporto a la torre en Edwards que estaba a 15 millas al noreste de la pista de aterrizaje. El análisis posterior al accidente reveló que cuando Teniente Garnett hizo el reporte, el en realidad estaba a 8 millas al noreste de la pista de aterrizaje. Después de diversos intentos de ponerse en contacto y establecer comunicación con la Torre de Control de la Base Aérea Edwards, Teniente Garnett dio una vuelta de 360 grados hacia la derecha. La vuelta de 360 grados, puso al MU-2 directamente en frente a un jet de guerra F-16 que también se dirigía a la Base Aérea Edwards. Aunque los aviones no chocaron, la fuerza de la turbulencia generada por el F-16 fue tal, que causó que el Teniente Garnett perdiera el control del MU-2 y que se estrellara.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que el arrendador/encargado del mantenimiento de la aeronave, el demandado, Flight International, no proveyó mantenimiento adecuado a la aeronave, particularmente al Equipo Telemétrico (DME) en el cual Teniente Garnett confío para hacer su reporte a la torre de control. El demandado argumentó que el vuelo ocurrió durante el día, por lo cual el Teniente Garnett no estaba usando el Equipo Telemétrico, y que la única causa del accidente fue un error del piloto.

LESIONES: Desrosiers: Contusión traumática en la cabeza causando déficit cognitivo y la pérdida de la capacidad de aprendizaje. Rodríguez: Fallecido a la edad de 21 años, le sobrevivió su hijo de 6 años.

INFORMACIÓN ADICIONAL: El fallo fue asentado por el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito. Véase 156 F.3d 952 (9° Cir. 1995).

DESROSIERS v. FLIGHT INTERNATIONAL, ET AL
NUMERO DE CASO: CVF9305707OWW
CORTE DISTRITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS – FRESNO, CALIFORNIA

$20,375,000

Incendio de Camión de Turbosina

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: El demandante, un auxiliar de combustible en un aeropuerto, estaba usando un reabastecedor de turbosina Ford F800 año 1985 con una capacidad de depósito de carga de 2,400 galones. Mientras cargaba combustible en el depósito de carga en el vehículo, el demandante recibió una llamada que indicaba que debía llenar otros dos aviones antes de finalizar su turno de trabajo. El demandante llenó el depósito de carga del reabastecedor de turbosina a su máxima capacidad. Mientras bajaba del depósito de carga, inadvertidamente dejó los dos domos del depósito de carga abiertos. Subió al camión y comenzó a conducir hacia los aviones que se le solicitó que llenara. Cuando se acercó a uno de los aviones, se dio cuenta de que las mangueras de llenado del camión estaban orientadas hacia el lado equivocado del avión, por lo que decidió dar una vuelta en U. Cuando redujo la velocidad y frenó para dar vuelta en U, el combustible del depósito de carga salió de las cubiertas abiertas de domo y se vertió en la cabina del camión a través de la ventana abierta del conductor y lo empapó. Los vapores de la turbosina se encendieron a causa del motor y el camión se incendió.

ALEGATOS: El demandante admitió que fue negligente. El aeropuerto (el empleador) tenía una "Lista de Control de 27 Puntos" donde se le dijo específicamente al demandante que se asegurara de que las cubiertas de domo estuvieran cerradas y enganchadas después de cargar combustible en el camión. En otras palabras, el demandante afirmó que se trataba de un mal uso inadvertido previsible del producto. El demandante indicó que la Sección 2-3.13.1 de la NFPA 407 siempre que las cubiertas de domo se cierren automáticamente y se enganchen con el movimiento del vehículo. El demandante argumentó que si el reabastecedor en cuestión hubiera tenido las cubiertas de domo requeridas por la NFPA 407, el accidente nunca hubiera ocurrido. Los demandados afirmaron que el reabastecedor no estaba sujeto a los requisitos de la NFPA, que la sección de la NFPA en la que basaba el demandante, ya que sólo aplicaba a los reabastecedores se "cargaban por arriba" (que eran rellenados a través de las cubiertas de domo) y no a los camiones que tenían la carga inferior como el camión en cuestión, y que dicho camión era un Ford F800 año 1985 que no estaba sujeto a la NFPA 407. Además, los Demandados indicaron que el accidente fue totalmente culpa del demandante por dejar abiertas las cubiertas de domo.

LESIONES: Quemaduras de segundo y tercer grado en aproximadamente el 40 % de la superficie de su cuerpo.

MCKAYE v. CHEVRON, ET AL.
NUMERO DE CASO: MC020183
CORTE SUPERIOR CONDADO DE LOS ÁNGELES

$20,000,000

Accidenté Eléctrico de Alta Tensión

NEGLIGENCIA GENERAL

HECHOS: Paul William Jones (Jones) es un copropietario de "High Voltage Technical Services, Inc. (HVTS)". El 20 de febrero de 2007, Cal Poly Pomona tuvo un apagón en su campus. Se determinó que la causa del apagón fue una falla en los aislantes que había en el interior la estación trasformadora de alto voltaje. Cal Poly Pomona contracto HVTS para reemplazar los aislantes. Un empleado de HVTS y dos electricistas contratados por Cal Poly Pomona desactivaron las líneas subterráneas que alimentan la estación de transformación. Jones y sus dos compañeros de trabajo de HVTS estaban en el proceso de cambiar los aislantes en la estación de transformación cuando Cal Poly Pomona recibió una llamada de un apagón ubicado en un diferente parte del campus. En un intento por restablecer la energía, un electricista contratado por Cal Poly Pomona desactivó el interruptor de alto voltaje causando que la estación de transformación, donde los aislantes iban a ser reemplazados, recibiera energía eléctrica repentinamente.

ALEGATOS: El Demandante señaló que los electricistas contratados por Cal Poly Pomona fueron responsables de desactivar y bloquear la estación de transformación donde los aislantes iban a ser reemplazados. El Demandante además señaló que era una práctica estándar que los electricistas contratados por Cal Poly Pomona no debían realizar ninguna conmutación de circuitos eléctricos mientras los electricistas externos estaban trabajando en su sistema eléctrico. El Demandado señaló que el demandante y sus compañeros de trabajo fueron negligentes ya que no habían determinado todos los posibles circuitos alimentando la estación transformadora donde los aislantes iban a ser reemplazados. El Demandado además afirmó que HVTS no solicitó a Cal Poly Pomona los planos eléctricos ni los diagramas de circuitos donde se mostraban todas las fuentes que alimentan la estación de transformación en la que los aislantes iban a ser reemplazados. El Demandado además afirmó que HVTS no realizó "la instalación a tierra del sistema" en la estación de transformación y que si la tierra hubiera sido instalada, el Demandante hubiera recibido una descarga eléctrica mínima.

LESIONES: El electricista de 57 años tuvo quemaduras de tercer grado a aproximadamente 25 % de la superficie del cuerpo requiriendo la amputación completa de su brazo izquierdo.

JONES v. CALIFORNIA STATE POLYTECHNIC UNIVERSITY, ET AL.
NUMERO DE CASO: KC051798J
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$20,000,000

Volcadura de una Estufa de Gas

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: Dinora Campos y su novio adquirieron una estufa de gas en una tienda departamental. Su novio la instaló en su departamento. La estufa incluía un soporte en forma de "L" para que fuera colocado detrás de una de las patas traseras de la estufa a fin de evitar que ésta tambaleara y se volteara. El soporte no fue instalado. Algunos meses después, Dinora estaba en casa con sus niños. Ella también estaba cuidando a los hijos de su hermana. Ella era la única persona adulta cuidando a siete (7) niños. Los niños estaban viendo televisión en la sala. Ella fue al baño. Mientras estaba en el baño, sus hijos y sus dos sobrinos, de entre 30 y 40 meses de edad, se acercaron a la estufa. Había una olla con estofado en la hornilla posterior de la estufa. Los niños abrieron la puerta del horno y se pararon y/o treparon en ella. La estufa se volteó hacia delante volcando la olla con estofado hirviendo sobre los niños.

ALEGATOS: Los demandantes señalaron que ya se habían presentado accidentes de niños abriendo la puerta de un horno de estufa y parándose o trepándose en ella volcando así la estufa entera. Los demandantes explicaron que el soporte en forma de "L" era una solución inefectiva ya que éstos no venían instalados desde la fábrica. Señalaron también que existían diversos diseños de naturaleza pasiva que no requerían que fueran instalados por el consumidor, tales como bisagras desprendibles en la puerta del horno, cierre a prueba de niños en la puerta del horno, y/o la existencia de sobrepeso instalado en la estufa para evitar que esta se volteara. Los demandantes también indicaron que en ausencia de un diseño alternativo, la estufa debió contar con un seguro interno para prevenir el uso de la estufa cuando el soporte no estuviera instalado, así como con una advertencia más obvia acerca del peligro que representaba el no instalar el soporte. Los demandantes también indicaron no haber visto siquiera el soporte en la caja de la estufa y que la tienda en la que compraron la estufa debió haberles advertido acerca del peligro de volcadura y sobre la necesidad de instalar el soporte. Los demandados explicaron que el soporte es fácil de instalar y que se podía instalar de manera adecuada en solo minutos. Los demandados también señalaron que de haber sido instalado el soporte, el accidente no hubiera ocurrido. Los demandados indicaron que los diseños alternativos propuestos por los demandantes no eran viables o rentables. Los demandados indicaron también que la causa del accidente fue la falta de atención y supervisión de los niños.

LESIONES: Quemaduras de tercer grado en aproximadamente la mitad de la superficie del cuerpo en tres niños de 30 a 40 meses de edad.

INFORMACIÓN ADICIONAL: El fabricante de la estufa contribuyó con la suma de 15 millones de dólares, y la tienda departamental contribuyo con 5 millones de dólares, con un total de 20 millones de dólares.

CAMPOS v. WHITE CONSOLIDATED INDUSTRIES, ET AL.
NUMERO DE CASO: BC282606
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ANGELES

$13,650,000

Volcadura de una Tetera

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: Ariana Gutiérrez, de tres años, y su familia fueron a un restaurante Chino. Ariana estaba acompañada por su madre, tía, abuela, hermano de diez años, y su hermana de cinco años. Estaban sentados en una mesa redonda que tenía una bandeja giratoria. Un mesero colocó una tetera de metal que contenía té caliente en la bandeja giratoria. El hermano de diez años de Ariana hizo girar la bandeja giratoria y la tetera se deslizó de la bandeja giratoria y cayó sobre un lado de la mesa. La tapa de la tetera se abrió y el té caliente derramó sobre Ariana y tubo lesiones por quemaduras.

ALEGATOS: La tetera y la bandeja giratoria fueron fabricados en la China Comunista. Los fabricantes de la tetera y la bandeja giratoria no pudieron ser citados y no fueron parte de la demanda. La Demandante demandó al restaurante, al importador de la tetera quien lo fabricó para ellos como marca privada, y a los distribuidores de la tetera y la bandeja giratoria. El Demandante señaló que el restaurante fue negligente porque su mesero colocó la tetera con té caliente en la bandeja giratoria en una mesa con diversos niños pequeños. El Demandante señaló que la bandeja giratoria tenía un diseño defectuoso ya que no tenía control de velocidad y daba vuelta muy fácilmente haciendo que la tetera se deslizara de la bandeja giratoria. El Demandante señaló que la tetera tenía un diseño defectuoso ya que tiene una forma de reloj de arena, lo que afecta de su estabilidad y no tiene ningún mecanismo para mantener la tapa en su lugar. El Demandante señaló que un mecanismo de detención en la tapa de la tetera pudo haber prevenido el accidente. Los demandados indicaron que el accidenté fue culpa de la madre de Ariana y los otros adultos por no vigilar los niños pequeños. Los demandados indicaron que el hermano de Ariana estaba girando la bandeja giratoria a una velocidad alta como si fuera un juguete. Los demandados indicaron que no hay defectos en el diseño de la bandeja giratoria o la tetera puesto que hay millones en uso en restaurantes en todo el mundo y no se había reportado ningún accidente similar con anterioridad.

LESIONES: Quemaduras de tercer grado en aproximadamente de la mitad de la superficie del cuerpo.

INFORMACIÓN ADICIONAL: El restaurante contribuyo con su límite de póliza de 1 millón de dólares. El distribuidor de la bandeja giratoria contribuyo su límite de póliza de 1 millón de dólares. El distribuidor de la tetera contribuyo 1.8 millones de dólares. El importador de la tetera contribuyo 9.9 millones de dólares, por un total de 13,650,000.00 millones de dólares.

GUTIERREZ v. RESTAURANTE DE COMIDA CHINA
NUMERO DE CASO: CONFIDENCIAL
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$10,500,000

Volcadura de una Estufa de Gas

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: Ernesto Guerra rentó un departamento en un edificio de propiedad de los Demandados. El departamento incluía electrodomésticos entre los que estaba una estufa de gas. Ernesto, Andrea la esposa de Ernesto, y sus tres hijos pequeños se mudaron al departamento. El día del accidente, Ernesto salió a trabajar temprano por la mañana. Andrea estaba en casa con sus hijos. En la tarde, Andrea empezó a cocinar sopa para la cena. Andrea puso una olla grande llena de agua en uno de los quemadores en la estufa. Cuando ella estaba cortando verduras para la sopa en el fregadero de la cocina, Madison, su hija de tres años, entró a la cocina, abrió la puerta del horno de la estufa, y pisó el borde de la puerta del horno abierto y la estufa se volteó hacia adelante. Mientras que la estufa se volteaba hacia delante, la olla con sopa caliente cayó de la estufa y se derramó sobre Madison quien sufrió quemaduras de tercer grado.

ALEGATOS: Demandante señaló que la estufa fabricada por General Electric que tenía un soporte en forma de 'L' llamado soporte antivolcadura que iba a ser colocado en la estufa. El soporte debe ir atornillado a la pared o al suelo y la estufa se desliza en su lugar para que el soporte sujete una de las piernas ajustables debajo de la estufa para evitar que se vuelque. El Demandante señaló que hay diversos avisos en la estufa y en las instrucciones de instalación aconsejando que el instalador debe asegurarse que el soporte antivolcadura esté instalado. El Demandante señaló que los Demandados remodelaron la cocina del departamento poco antes que la familia Guerra se mudaran al departamento y que cuando reinstalaron la estufa no instalaron el soporte antivolcadura de nuevo. El Demandante además señaló que los Demandados son dueños de diversas propiedades, que poseen y gestionan numerosos edificios de departamentos y que ellos sabían que el soporte antivolcadura era necesario en la estufa. El demandado señaló que el accidente fue enteramente culpa de Andrea la madre de Madison por no haber supervisado a su hija y permitir que una niña pequeña abriera la puerta del horno en la estufa y subiera en la puerta del horno como si fuera un juguete mientras una olla de sopa caliente estaba hirviendo en la estufa.

LESIONES: Quemaduras de tercer grado en aproximadamente 25 % de la superficial del cuerpo.

GUERRA v. COMPLEJO DE DEPARTAMENTOS
NUMERO DE CASO: CONFIDENCIAL
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$5,100,000

Envase de Gasolina Portátil

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: Steven Díaz acababa de cumplir dos años . Él vivía con sus padres y abuelos. Ellos rentaban una casa con garaje. En el garaje había un refrigerador, un calentador de agua, una lavadora, y una secadora. Mientras estaba en el garaje, Steven Díaz volteó un envase de gasolina que se usaba para la máquina de cortar pasto. El envase contenía solamente unas pocas onzas de gasolina. La gasolina se derramó sobre el piso del garaje. Los vapores inflamables de la gasolina se encendieron por la llama piloto y/o quemador en el calentador de agua que estaba cercas, resultando en un incendio. Steven quedó atrapado en el incendio y sufrió quemaduras.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que el diseño del envase era defectuoso por no tener una tapa a prueba de niños. Los demandantes señalaron que la Ley de Envasado para la Prevención de Intoxicaciones del año 1974 requiere que cualquier sustancia para el hogar que pueda ser peligrosa o dañina debe ser cerrada a prueba de niños; sin embargo, los fabricantes de envases para gasolina encontraron una salida legal para evitar dicha regulación y obtuvieron permiso para seguir fabricando sus productos ya que estos no "contienen" ninguna sustancia al ser fabricados. Los demandantes también explicaron que el calentador de agua tenía un diseño defectuoso ya que no poseía ninguna protección a la llama del piloto/quemador para evitar que esta iniciara el incendio. Los demandados indicaron que la ley no requería que los envases estén cerrados a prueba de niños. Los demandados también indicaron que la causa del accidente no fueron los vapores de gasolina, sino la fuga de gas de una tubería cercana que alimentaba a una secadora de ropa. Además, los demandados señalaron que la verdadera causa del accidente no fue ni el envase de gasolina, ni el calentador de agua, sino la falta de atención y cuidado de la madre de Steven por dejarlo jugar en un lugar en donde estaban diversos objetos peligrosos para un niño pequeño.

LESIONES: Quemaduras en aproximadamente el 40 % del cuerpo de un niño de dos años.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Este caso fue presentado en The Early Show en CBS (Televisión Nacional). Como respuesta al resultado de este caso, el Congreso de los Estados Unidos introdujo el Acta de Prevención a Niños Quemados por Gasolina ordenando que todos los envases portátiles de gasolina fabricados en los Estados Unidos tengan una tapa a prueba de niños. Más de 40 miembros de la Casa de Representantes de diversos estados han votado a favor de este proyecto de ley.

DIAZ v. EAGLE MANUFACTURING, ET AL.
NUMERO DE CASO: BC292673
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$4,800,000

Falla en los Neumáticos

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: El demandante, un trabajador de construcción de 37 años, estaba conduciendo una camioneta de carga Ford Ranger con dirección norte en la SR14. El demandante llevaba varios pasajeros en la camioneta. La parte posterior de la camioneta tenía un remolque con asientos tipo banca. Tres (3) pasajeros estaban dentro del remolque. Mientras viajaban a 65 MPH, el neumático posterior del lado izquierdo repentinamente se separó del vehículo. El demandado perdió el control de la camioneta, se salió del camino, y el vehículo dio varias vueltas de campana. Tres de los pasajeros salieron expulsados del vehículo.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que el neumático señalado de la camioneta fue fabricado negligentemente y que contenía contaminantes que causaron que el neumático y los cinturones metálicos se separaran. Los demandantes añadieron que la pérdida del rodamiento causó que el demandante perdiera el control del vehículo. El demandado explicó que el neumático tenía más de 40,000 millas sin problemas, que no tenía defectos de fabricación, y que la separación del rodamiento se debió a que el neumático no estuvo inflado de manera adecuada por un periodo prolongado de tiempo. El demandado señaló además que el demandante estaba conduciendo sobre el límite permitido de velocidad y sin prestar atención al camino, de lo contrario hubiera sido capaz de controlar el vehículo y estacionarlo cuando el rodamiento se separó.

LESIONES: Lesiones ortopédicas al conductor demandante y a un pasajero. Muerte de los tres pasajeros que fueron expulsados.

DELATORRE v. FORD MOTOR COMPANY, ET AL
NUMERO DE CASO: PC019623W
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$4,350,000

Explosión de Vehículo Recreacional

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: Una pareja casada adquirió una autocaravana usada. El calentador del vehículo no funcionaba. El esposo removió el calentador del vehículo y lo llevo a un centro de servicio para su reparación. El calentador fue reparado y entregado al esposo. El esposo reinstaló el calentador. Él no conectó de manera adecuada la línea de gas propano al calentador. Al día siguiente la familia fue a acampar. Mientras dormían en el vehículo, la conexión de gas propano al calentador tuvo una fuga, la cual se coló hacia dentro del vehículo. A la mañana siguiente, el esposo fue el primero en levantarse. Él intento encender la estufa para calentar una cafetera. Tan pronto como él encendió un fósforo, el vehículo explotó.

ALEGATOS: Los demandantes explicaron que el fabricante del vehículo actuó negligentemente al no instalar un detector de fugas de gas propano líquido en el vehículo como parte del equipo estándar. Los demandantes indicaron que si hubiera sido instalado un detector de fugas, éste los había alertado sobre la fuga. Los demandantes agregaron que la conexión de gas propano debió encontrarse en la parte exterior del vehículo para que en caso de fugas, estas escaparan hacia la atmosfera y no hacia el interior del vehículo. Los demandantes también indicaron que el centro de servicio fue negligente al regresarles un calentador suelto sin proporcionarlos de un técnico calificado para la instalación del mismo en el vehículo.

LESIONES: El esposo sufrió quemaduras en aproximadamente la mitad de su cuerpo y murió 26 días después. La esposa sufrió quemaduras en aproximadamente 10 % de su cuerpo. La niña de 9 años sufrió quemaduras en áreas menores de sus manos y pies.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Las regulaciones de la Asociación Nacional de Protección contra Incendios requieren que todo vehículo recreacional cuente con un detector de fugas de gas propano líquido. Sin embargo, la regulación no surtió efecto en California hasta septiembre de 1996. El vehículo en cuestión fue fabricado en julio de 1996, semanas antes de que la regulación entrara en vigor.

DANCE v. THOR INDUSTRIES, INC., ET AL.
NUMERO DE CASO: BCV06600
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO

$4,000,000

Quemaduras con Agua Caliente
ACCIDENTE INDUSTRIAL

HECHOS: El demandante de 37 años, un vendedor de químicos para el tratamiento de agua, vendía químicos de forma regular al demandado para su uso en sistemas de calderas. La responsabilidad del demandante era la de hacer pruebas a las muestras de agua para determinar qué tipo de químicos necesitaban y hacer recomendaciones. A principios del 2001, el demandado estaba teniendo problemas con una máquina grande procesadora de lácteos. El demandante recibió una muestra de agua de la máquina y recomendó químicos para su limpieza. además de proporcionar instrucciones por escrito para dicho procedimiento. El demandado solicitó que el demandante estuviera presente en la limpieza para proporcionar soporte técnico y vigilar el proceso. El 31 de marzo de 2001, la máquina fue limpiada. La limpieza estaba tomando mucho tiempo y el demandante sugirió usar una línea de vapor para contar con la ayuda del calor en el proceso. El demandante estaba parado cerca de la maquinaria cuando un repentino golpe de agua caliente causó que una manguera lo rociara con agua caliente. El demandante sufrió una lesión por quemadura, así como lesiones ortopédicas cuando fue derribado al suelo.

ALEGATOS: El demandado explicó que el golpe de agua caliente se debió a que un empleado del demandado prendió el equipo durante el proceso de limpieza y que el demandado fue negligente porque no utilizaron un procedimiento de bloqueo/etiquetado mientras trabajaban en la máquina.

LESIONES: Quemaduras en aproximadamente 25 % del cuerpo del demandado (especialmente al torso superior derecho) y hernia de los discos vertebrales C5 y C6.

HARRIS v. MORNINGSTAR FOODS, INC., ET AL.
NUMERO DE CASO: BC261130
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$3,635,000

Explosión Eléctrica En Una Tienda
NEGLIGENCIA GENERAL

HECHOS: El demandante, un organizador de tiendas para un negocio de venta de ropa, de 59 años, estaba en el proceso de abrir una nueva tienda para su compañía. El trabajo estaba bastante atrasado. La fecha de inauguración se pospuso varias veces. El intendente del trabajo para el contratista general trató de suministrar corriente eléctrica a la tienda por medio de un puente en el medidor eléctrico para poder abrirla. Ocurrió una explosión. El demandante estaba parado cerca del intendente del trabajo y sufrió varias quemaduras.

ALEGATOS: El demandante señaló que el trabajo estaba atrasado por culpa del contratista general, que el intendente del trabajo intentó hacer un puente por encima del medidor eléctrico, y que éste no tenía conocimientos de electricidad, lo cual causó la explosión. Los demandados indicaron que el trabajo del intendente estaba bajo la presión del demandante y que fue éste mismo quien le solicitó que hiciera el puente, amenazando con presentar una demanda, que el superintendente del trabajo recibió permiso e instrucciones acerca de cómo hacer el puente del Departamento de Agua y Electricidad, y que la explosión fue culpa del demandante por estar parado detrás del intendente mientras el realizaba el puente y al tropezarse lo empujó haciendo que este último causara la explosión.

LESIONES: Quemaduras en aproximadamente el 30 % del cuerpo del demandante.

DONLEY v. SEAPORT CONSTRUCTION, INC. ET AL.
NUMERO DE CASO: BC227517
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$3,075,000

Explosión en un Yacimiento de Petróleo
PLANEACIÓN DE TRABAJO NEGLIGENTE

HECHOS: Herbert Delaney, Jr. (difunto) estaba trabajando para Pool Well Services Company. Pool fue contratado por Matrix Oil Corporation para tratar de aumentar la producción de un pozo propiedad de Matrix en Whittier, California. El 19 de mayo de 2005, Pool tenía una cuadrilla de 5 trabajadores en el pozo de petróleo de Whittier. El difunto era el jefe de personal. Durante el trabajo en el pozo, los empleados de Pool usaron una grúa para jalar la tubería del pozo que estaba en aproximadamente 9,000 pies de profundidad. La tubería se atascó. En el momento del accidente, los trabajadores de Pool estaban preparando el equipo necesario para circular líquido KCL (agua con cloruro de potasio) hacia el pozo en un intento por liberar la tubería atascada. Mientras preparaban el equipo para circular el líquido KCL, el pozo se dejó abierto. Se liberaron inesperadamente gases inflamables y/o vapor de la apertura y se inflamaron por el motor de la grúa que estaba cerca del pozo. Se presentó una explosión y un subsecuente incendio.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que Briones Oilfield Services fue contratado por Matrix como el "operador" del pozo de petróleo de Whittier y que Briones tenía el deber de asegurar que el pozo se operara de acuerdo con los términos y condiciones de los permisos obtenidos de la ciudad de Whittier. Los demandantes señalaron que la decisión de hacer circular el pozo con liquido KCL fue una decisión conjunta entre Matrix, Briones, y Pool y que Briones sabía que el pozo debía estar abierto durante el proceso de circulación, lo cual podría permitir que petróleo y/o gas natural escapara hacia la superficie en violación al permiso con la ciudad de Whittier. Los demandados sostuvieron que la única causa del accidente fue la negligencia del difunto y su empleador. Los demandados explicaron que la decisión de hacer la circulación con el pozo abierto fue de Pool como expertos en mantenimiento de pozos petroleros; que las pólizas de seguridad de Pool especifican por escrito que el proceso de circulación no debe hacerse con el pozo abierto; que el supervisor de Pool fue dependido después del accidente por violación de las pólizas de seguridad de Pool; y que no había razón alguna para dejar el pozo abierto mientras se "preparaba" el equipo para ser usado en el proceso de circulación.

LESIONES: Muerte de un hombre de 49 años. Los demandantes son su esposa y tres hijos, que al momento del accidente tenían 14, 16, y 17 años.

DELANEY v. MATRIX OIL CORPORATION, ET AL.
NUMERO DE CASO: VC046677
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$3,015,000

Accidente Automovilístico
COLISIÓN EN UNA INTERSECCIÓN

HECHOS: El Demandante, un mecánico de aviones de 36 años, era el pasajero del vehículo de su compañero de trabajo. Ellos salieron del aeropuerto a ir a almorzar. En su camino de regreso, el compañero de trabajo del Demandante estaba conduciendo. El Demandante estaba en el asiento del pasajero. En la intersección cerca del aeropuerto, el compañero de trabajo del Demandante estaba por dar vuelta a la izquierda. El semáforo en su dirección se puso en amarillo. El empezó comenzó a dar vuelta a la izquierda. Mientras él estaba en el proceso de dar vuelta izquierda, fue impactado por un vehículo que viajaba en la dirección opuesta.

ALEGATOS: El Demandante señaló que la Demandada estaba en Los Ángeles por negocios, ella estaba conduciendo un coche de alquiler y no estaba familiarizada con el área, estaba hablando con sus compañeros de trabajo en su vehículo y no estaba poniendo atención. Cuando regresó su atención a la carretera en frente de ella, ella ya estaba entrando la intersección. El Demandante señaló que el vehículo de la Demandada entró a la intersección cuando el semáforo estaba en rojo. La Demandada señaló que ella tenía el derecho de paso ya que el otro vehículo estaba dando vuelta a la izquierda. La Demandada además señaló que el conductor del vehículo en que el Demandante era pasajero no estaba poniendo atención o no debió haber empezado a dar vuelta a la izquierda cuando el vio el vehículo de ella acercarse a la intersección.

LESIONES: Múltiple fracturas de la pelvis y cadera derecha requiriendo cirugía y materiales quirúrgicos El Demandante señaló que desarrolló un dolor de espalda que requería una cirugía de espalda baja como resultado de sus cirugías de pelvis y cadera y su modo de andar inusual. El demandante señaló la pérdida de ganancias debido a su incapacidad para volver a su trabajo como mecánico de aeronaves, lo que requirió recapacitación para un puesto de trabajo sedentario.

INFORMACIÓN ADICIONAL: El compañero de trabajo del Demandante que estaba conduciendo en el momento del accidente y dando vuelta a la izquierda tenía un límite de póliza de $15,000. Se descubrió que la Demandada actuaba dentro del transcurso y alcance laboral en el momento del accidente y estaba cubierta por el seguro de su empleador, que aportó 3 millones.

LANDER v. RODRÍGUEZ, ET AL.
NUMERO DE CASO: BC541586
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$3,000,000

Caída Por Un Tragaluz

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: El difunto, un trabajador de construcción de 45 años , estaba trabajando en el techo de un edificio industrial. Estaba en el proceso de instalar la ventilación para una cabina de pintura. Mientras estaba en el techo, se paró sobre uno de los paneles desmontables de plástico del tragaluz. Los paneles no resistieron su peso. Él cayó a través del tragaluz, golpeando el piso de concreto en aproximadamente 30 pies de distancia, recibiendo varias lesiones traumáticas. Murió poco después del accidente.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que el tragaluz estaba instalado de forma inapropiada por un contratista sin licencia y sin seguro que fue contratado por la persona que al momento ocupaba la propiedad, que la instalación violaba el Código de Construcción Uniforme, que el tragaluz no estaba vigilado de manera adecuada, y que el ocupante permitió que residuos de pintura cayeran sobre el techo lo cual no permitía distinguir donde terminaba el techo y donde empezaba el tragaluz. Los demandantes también indicaron que el tragaluz tenía defectos de fábrica y no debería haber cedido al peso, y que el tragaluz incluía instrucciones de instalación y alertas inadecuadas. Los demandados indicaron que el difunto era un trabajador de construcción con experiencia y que estaba familiarizado con la estructura de los techos y que sabía que la propiedad tenía un tragaluz y no debió pararse sobre él. Los acusados también indicaron que el difunto no estaba prestando atención al momento del accidente, ya que estaba hablando en su teléfono celular y tenía puestos lentes oscuros. Los demandados señalaron que el difunto debió haber usado un arnés de seguridad, el cual hubiera prevenido cualquier lesión en caso de que cayera por el tragaluz.

LESIONES: Muerte de un trabajador de construcción de 45 años, con esposa y dos hijos de edades 9 y 19.

CHACON v. ROYAL TRUCK BODIES, INC., ET AL.
NUMERO DE CASO: TC018439
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$2,900,000

Incendio con Titanio
INSPECCIÓN DE SEGURIDAD NEGLIGENTE

HECHOS: Dos trabajadores de una las instalaciones de un molino, estaban limpiando un tanque que contenía limaduras de metal. Uno de los trabajadores estaba usando un rastrillo para recoger las limaduras. Cuando el rastrillo tocó el fondo del tanque, causó una chispa que ocasionó que el contenido del tanque se incendiara, quemando a ambos trabajadores.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que fue contratada una compañía independiente por su empleador para establecer un programa de capacitación de seguridad, condujo una inadecuada inspección de seguridad en el lugar y no sugirió el uso de herramientas a prueba de chispas (sin hierro) para la limpieza del tanque en cuestión. El demandado señaló que la inspección del tanque no era parte de su responsabilidad, que entregó un manual que contenía procedimientos adecuados para espacios confinados y que el empleador no entreno adecuadamente a sus trabajadores en dichos procedimientos.

LESIONES: Un trabajador sufrió quemaduras en aproximadamente 25 % de su cuerpo. El otro trabajador tuvo quemaduras en aproximadamente el 75 % de su cuerpo, y luego murió a causa de sus heridas.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Los demandantes llegaron a un acuerdo fuera de la corte por $2,900,000.00. El Demandante Interventor renunció a su indemnización para trabajadores por aproximadamente $600,000.00 debido a la negligencia del empleador.

SZPOJDA v. SAFETY COMPLIANCE INSTITUTE, ET AL.
NUMERO DE CASO: VC035521
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$2,600,000

Caída en una Tienda Minorista

RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONDICIONES PELIGROSAS EN PROPIEDADES

HECHOS: Marissa Herrera, de 11 años , estaba con su familia comprando en una tienda de ropa para la ropa de regreso a clases. Mientras caminaba del probador al cajero, pisó una etiqueta de ropa suelta en el piso que la hizo resbalar y caerse. Los paramédicos la llevaron a un hospital cercano. Las radiografías indicaron que tenía una condición congénita preexistente llamada Epífisis Femoral Capital Deslizada (EFCD). Como resultado de su EFCD, su articulación de la cadera izquierda se deslizó y quedó inestable. Marissa se sometió a una cirugía en su cadera izquierda en la que se usaron tornillos canulados para fijar su cadera en la posición correcta. Durante los siguientes 7 años, Marissa desarrolló problemas significativos con su cadera izquierda y se sometió a dos cirugías mayores, incluida la dislocación y realineación de su cadera con múltiples pasadores y tornillos. Ahora tiene 20 años y su pierna izquierda es más corta que la derecha y camina cojeando.

ALEGATOS: La Demandante alega que la tienda de ropa sabía que iba ser un día extremadamente ocupado ya que era el día antes de que comenzaran las clases para el distrito escolar local. La tienda tenía una póliza en la que asignaban a los empleados la “recuperación” en su tienda y su único trabajo era recoger los basura en el piso. La Demandante afirmó que nadie había sido asignado a la recuperación el día del accidente. La Demandante se basó en el caso de Ortega v. Kmart en el que la falta de inspección de las instalaciones dentro de un periodo de tiempo razonable antes del accidente establece una inferencia de que la condición defectuosa existió el tiempo suficiente para que una persona razonable, haciendo uso de la atención ordinaria, lo descubriera. El demandado afirmó que sus empleados caminaban constantemente por la tienda y buscaban basura en el piso y, por lo tanto, uno de los empleados de la tienda pudo haber estado en el área de la etiqueta en el piso poco antes del accidente. El demandado también sostuvo que la Demandante no resbaló con la etiqueta, sino que su EFCD preexistente causó que su articulación de la cadera se saliera de su lugar y la etiqueta en el piso no jugó ningún papel con respecto a su caída. El demandado también afirmó que la madre de la Demandante fue negligente por no buscar tratamiento médico para la condición de cadera preexistente de su hija antes del incidente, ya que una simple radiografía de la cadera hubiera causado que la demandante se sometiera inmediatamente a una cirugía para sujetar su cadera antes de que se deslizara fuera de lugar por sí sola.

LESIONES: Lesión en la cadera izquierda que resultó en una discrepancia de longitud y artritis degenerativa prematura en la cadera que requiere una futura cirugía de reemplazo total de cadera.

HERRERA v. TIENDA DE ROPA
NUMERO DE CASO: CONFIDENCIAL
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE RIVERSIDE

$2,540,000

Volcadura de una Casa Rodante

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: Ocho demandantes viajaban en una casa rodante fabricada y vendida por los demandados. Mientras estaban en la carretera, los demandantes fueron impactados por detrás por un conductor ebrio. Después del impacto, la casa rodante perdió el control, chocó con la aguja central y se volcó.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que la casa rodante tenía un diseño defectuoso ya que era inestable, tenía un centro de gravedad inadecuado, y era proclive a volcarse en un accidente de este tipo. Los demandados explicaron que la casa rodante no estaba defectuosa, que el centro de gravedad estaba ubicado de manera adecuada, y al ser fabricada cumplía todas las regulaciones estatales y federales. Los demandados también indicaron que el accidente fue culpa del conductor ebrio que se declaró culpable de homicidio vehicular, manejar bajo la influencia del alcohol, y la felonía por escapar de la escena del crimen. Los demandados además explicaron que el conductor de la casa rodante fue negligente al no frenar, girar excesivamente el volante, y dejar que el vehículo chocara con la aguja central. Los demandados indicaron también que la casa rodante estaba sobrecargada y que los demandantes fueron negligentes al no ponerse los cinturones de seguridad.

LESIONES: La muerte de un menor de 12 años; múltiples fracturas y lesiones a un joven de 16 años; una persona de 40 años sufrió hernias en dos vértebras cervicales; un menor de 11 años resultó con la cadera fracturada; moretones y lesiones leves en tejido blando a un menor de 9 años y a una persona de 46; y un tobillo fracturado de un adulto de 74 años.

ABU-HIJLEH v. BROUGHMAN, INC., ET AL.
NUMERO DE CASO: SC025182
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$2,450,000

Falla de la Tapa de una Bóveda de Servicios Públicos

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTO DEFECTUOSO

HECHOS: El Demandante, de 51 años, estaba caminando en una banqueta pública en frente del edificio de su departamento. Él pisó una tapa de una bóveda subterránea de servicios públicos ubicada en la banqueta. La bóveda contenía equipo de propiedad de Southern California Gas Company. La tapa de la bóveda fue hecha de fibra de vidrio reforzado con hormigón. Cuando el Demandante pisó la tapa, se partió en varios pedazos. El pie y la pierna del Demandante se deslizaron por debajo de la bóveda de servicios públicos, haciendo que cayera y sufriera lesiones en el cuello y la espalda.

ALEGATOS: El Demandante señaló que la tapa rota fue instalada, inspeccionada, reparada y mantenida de manera incorrecta. El Demandante también indicó que la tapa de la bóveda fue fabricada incorrectamente, lo que provocó que fallara. Los Demandados indicaron que la tapa fue fabricada con las especificaciones adecuadas y había sido probada antes de la instalación. Los Demandados también indicaron que la tapa había sido inspeccionada recientemente antes del accidente y no mostraba signos de falla. Los Demandados indicaron que un contratista durante la construcción en el edificio de departamentos del Demandante había rodado materiales de construcción sobre la tapa de la bóveda, lo que provoco fracturas que no pudieron ser detectadas en la inspección de rutina. Los Demandados disputaron que las lesiones del demandante estaban relacionadas con el accidente e indicaron que las lesiones del cuello y la cirugía estaban relacionadas con anormalidades congénitas severas en su columna vertebral y condiciones degenerativas preexistentes que hubieran requerido cirugía incluso sin el accidente en cuestión.

INJURIES: Protrusión discal en la columna cervical que requiere una fusión cervical.

ROBERTSON v. SOUTHERN CALIFORNIA GAS COMPANY, ET AL.
NUMERO DE CASO: SC111903
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$2,400,000

Accidente Automovilístico

PLAYAS DEL CONDADO Y PATRULLA DEL PUERTO

HECHOS: La Demandante estaba de vacaciones. En el último día de sus vacaciones, ella fue a la playa Venice Beach. Ella fue a dar un paseo por la playa. Después de su paseo en la playa, ella puso su toalla en la arena cerca de la orilla del agua. Ella se acostó boca abajo sobre su toalla. Ella estaba relajándose en la playa antes de su vuelo de regreso a Suiza. El demandado trabajaba para el Condado. Él estaba conduciendo una camioneta Nissan Xterra con tracción en las cuatro ruedas. Él recibió una llamada en la que se reportaba la presencia de escombros en la costa. El demandado manejo su camioneta en la arena de la playa para inspeccionar los escombros. Después de hacerlo, el demandado estaba en su radio informando a su supervisor sobre los escombros cuando al dar vuelta a la derecha y "sintió un golpe". El demandado atropelló a la Demandante mientras ella estaba sobre su toalla descansando en la playa.

ALEGATOS: La Demandante señaló que el Condado debió haberle prohibido sus empleados de manejar sus vehículos en la arena de la playa. La Demandante además señaló que el Demandado no estaba poniendo atención y estaba en su radio con su supervisor mientras él estaba conduciendo en la playa. El Demandado señaló que la Demandante también fue comparativamente negligente por estar acostada en la playa en un área donde había escombros y por no ver ni escuchar el vehículo de ella en la playa cerca de ella. El Demandado disputó el grado de las lesiones, el tratamiento médico de la Demandante en Suiza, y su pérdida de ganancias. El Demandado indicó que como entidad pública, bajo la ley de California no es responsable por ningún daño especial ya que todos sus gastos médicos y su pérdida de ganancias (pasada y futura) fueron cubiertas por el gobierno Suizo por medio de los beneficios de seguro de salud y discapacidad.

LESIONES: Costillas fracturadas, pulmón colapsado, y clavícula fracturada requiriendo cirugía. La Demandante además indico tener un hombro paralizado permitiéndole solo poder trabajar medio tiempo como conserje.

STORTI v. EL CONDADO
NUMERO DE CASO: CONFIDENCIAL
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$1,950,000

Explosión en una Refinería
CONDICIONES DE TRABAJO NEGLIGENTES

HECHOS: El demandante estaba trabajando como soldador en una refinería de petróleo. Una línea de petróleo crudo había sido extraída para ser mejorada. Aproximadamente una sección de 20 pies de la línea fue cortada en frío. Se emplearon apones tipo globo para cerrar las terminales abiertas de la línea. La línea no fue limpiada con vapor. Se estaban realizando cortes con soplete en una de las terminales de la línea cuando los vapores de hidrocarburo dentro de la línea se incendiaron causando que uno de los tapones explotara. El demandante que estaba cerca de una abertura de la línea fue alcanzado por las llamas.

CONFLICTO: El demandante expuso que el acusado (la refinería) fue responsable por autorizar trabajo con fuego en la línea sin que esta sea previamente limpiada con vapor y sin haber usado tapones apropiados para un adecuado aislamiento. El acusado señalo que el demandante fue negligente al pararse en una zona de peligro mientras se hacia un trabajo con fuego en la línea mencionada y que el empleador del demandante fue quien instaló los tapones y que no los infló a la presión recomendada por los fabricantes.

ALEGATOS: El demandante indicó que la refinería demandada era responsable por autorizar trabajos en caliente en la línea sin que esta fuera previamente limpiada con vapor y sin haber usado tapones apropiados para un adecuado aislamiento. El demandado señaló que el demandante fue negligente al pararse en una zona de peligro mientras se hacía un trabajo en caliente en la línea mencionada y que el empleador del demandante fue quien instaló los tapones y que no los infló a la presión recomendada por los fabricantes.

INFORMACIÓN ADICIONAL: El demandante acordó con el demandado en recibir la cantidad de $1,950,000.00 evitando pagar la deuda de aproximadamente $270,000.00 debido a la negligencia de su empleador.

LAMBERT v. CHEVRON, ET AL.
NUMERO DE CASO: BC282234
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$1,500,000

Explosión de Propano
MALA FE RELACIONADA CON SEGUROS

HECHOS: El dueño de propiedad y demandante era el asegurado nombrado en una póliza proveída por el asegurador del demandado. El 4 de abril de 1995, la estructura entera y todo lo que había en su interior fueron destruidos en una explosión de gas propano posterior al remplazo de las líneas de gas en la propiedad, por un plomero sin seguro. Ninguno de los ocupantes estaba en casa al momento del siniestro. Los demandados reservaron su derecho a prestar cobertura y buscaron cancelar la póliza, sin directamente acusar a los demandantes por las circunstancias sospechosas del siniestro. El seguro del Demandado le negó la cobertura a la familia del propietario alegando que éstos no vivían en la propiedad.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que la compañía de seguros se negó a proporcionar cobertura violando los términos del contrato, y que la compañía actuó de forma desconfiada al negarse a pagar los beneficios de la póliza. Los demandados indicaron que no existía cobertura debido a la "construcción, reparación, o remodelación inadecuada", refiriéndose al trabajo de plomería; porque no se enviaron pruebas del siniestro dentro de un plazo 60 días; así como a la negativa de los demandantes a proporcionar a la compañía de seguros ciertos documentos financieros. Los demandados también señalaron que los demandantes no pudieron contado con los montos de propiedad personal que indicaron se hallaba en la vivienda, y que los demandantes no tenían los recursos económicos necesarios para adquirir dichos objetos.

LESIONES: Pérdida de la casa y sus contenidos.

TOULET v. AMEX ASSURANCE COMPANY, ET AL.
NUMERO DE CASO: CIV160914
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

$1,000,000

Incendio en un Departamento

RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONDICIONES PELIGROSAS EN PROPIEDADES

HECHOS: El 12 de marzo de 2000, la demandante, una modista de 27 años , y sus dos hijos de 4 años y 6 semanas, estaban viviendo en un departamento que rentaron del demandado. La demandante calentó una botella de leche para su bebé en una olla sobre la estufa. La demandante dejó la estufa encendida. Ella y sus niños se quedaron dormidos en el cuarto adyacente a la cocina. La olla se recalentó e inició un incendio en la cocina. La demandante y sus niños fueron rescatados por el Departamento de Bomberos. Los tres sufrieron de daños por inhalación de humo.

ALEGATOS: Los demandantes indicaron que el detector de humo en el departamento no sonó al momento del incendio. Los demandantes indicaron que dada la cantidad de humo, si el detector hubiera estado funcionando, éste hubiera activado la alarma. Los demandantes también indicaron que las únicas razones por las cuales el detector no funcionara serían si el detector no hubiera sido instalado de manera adecuada por el demandado, o si el demandado no lo revisara periódicamente en busca de fallas. El demandado señaló que sus empleados revisaban el detector de humo periódicamente y que estaba funcionaba bien, que había sonado días antes del incendio, y que si no sonó al momento del incendio fue porque la demandante lo desconectó porque se activaba cuando ella cocinaba.

LESIONES: Lesiones por inhalación de humo a los tres (3) demandantes.

RIVERA v. LORENZO FAMILY TRUST, ET AL.
NUMERO DE CASO: BC232517
CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

CONTACTO

ANGARELLA LAW

12121 Wilshire Blvd.
Suite 1103
Los Angeles, CA 90025

TEL: 310.207.0088
FAX: 310.207.6248
info@angarellalaw.com
www.angarellalaw.com

Nota: Los resultados anteriores obtenidos en otros casos no constituyen una garantía, garantía o predicción con respecto al resultado de su asunto legal. Los abogados de la firma tienen licencia para practicar leyes solo en el estado de California, mantener oficinas y practicar solo en California, solo aparecerán en los tribunales estatales y federales en California y no buscan representar a nadie basándose únicamente en una visita a este sitio web.

ANGARELLA | LAW

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CATASTRÓFICOS
Y POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

12121 Wilshire Blvd., Suite 1103, Los Ángeles, CA 90025
TEL 310.207.0088 | **FAX** 310.207.6248

www.angarellalaw.com